CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

EXPEDICIONES EL PIGUAL S.A.

OTORGAN

SRA. MAURA DE LAS MERCEDES COLOMA PARREÑO

SR. FERNANDO GUSTAVO COLOMA PARREÑO

CUANTÍA: 8.000,00

DI: 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mi Doctor DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO -DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, Comparecen los señores: MAURA DE LAS MERCEDES COLOMA PARREÑO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con el señor PHILIPPE EDUARD JEAN BOUQUILLON; y, el señor FERNANDO GUSTAVO COLOMA PARREÑO, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en la ciudad de Puyo, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las cláusulas que siguen: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** *Comparecen* a la celebración de esta escritura los señores: MAURA DE LAS MERCEDES COLOMA PARREÑO, por sus propios derechos, de estado civil casada con el señor PHILIPPE EDUARD JEAN BOUQUILLON, y, el señor FERNANDO GUSTAVO COLOMA PARREÑO, por sus propios derechos, de estado civil divorciado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en la ciudad de Puyo, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO y PLAZO.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es: EXPEDICIONES EL PIGUAL S.A.- **ARTICULO DOS.-** DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TRES.- OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo a nivel nacional y brindará todos y cada un o de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Actividades Turísticas, y como tal planificará, organizará y realizará visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, y entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva, pudiendo ser propietaria o administrar de terceros dichos establecimientos; la empresa podrá planear e invertir y promocionar vender complejos habitacionales de interés turístico y social, abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, podrá brindar a través de terceros los servicios de transportación turística en general; brindar servicios profesionales de guías de turismo; los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo y turismo comunitario; importar, exportar, alquilar y en fin comercializar equipos para la práctica de turismo deportivo y

aventura.- La empresa podrá dedicarse a la compraventa y exportación de toda clase de artesanías; instalar y brindar los servicios de comunicación telefónica o vía Internet; Compraventa de equipos de computación, sus partes o piezas nuevas o usadas.- Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL DE LAS ACCIONES.- El capital social es de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas, de cien dólares de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero, cero uno al ochenta inclusive, íntegramente suscrito y pagado en la cuarta parte conforme lo permite la Ley de Compañías con el aporte que en bienes muebles realizan los accionistas, quienes los transfieren a favor de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del dominio, luego de que han procedido al avalúo de los bienes aportados, los mismos que son recibidos en el estado y condiciones que actualmente se encuentran y que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía, conforme consta en el documento que se agrega como habilitante.- El saldo será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura en el registro mercantil del cantón.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEIS.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su

administración al Gerente General y al Presidente.- **ARTÍCULO SIETE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, especto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados del mismo modo que se prevé para la Junta General.- **ARTÍCULO OCHO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTÍCULO NUEVE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTÍCULO DIEZ.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,

la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO ONCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DOCE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante los dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO CATORCE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a).-Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b).- Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas; y, c).- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTÍCULO QUINCE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General: a).- Convocar a las reuniones de junta general; b).- Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; c).- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, d).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e).- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DIECISÉIS.- COMISARIOS.-** La Junta general designará dos Comisarios Principales y un Suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.-** El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía, se asignará anualmente un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por

ciento del capital social.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DIECINUEVE.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.-** El capital social de esta compañía se suscribe en su totalidad y se paga de acuerdo al siguiente cuadro: ----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL ACCIONES
MAURA DE LAS MERCEDES COLOMA PARREÑO	7900	1975	5925	79
FERNANDO GUSTAVO COLOMA PARREÑO	100	25	75	1
TOTAL	8.000	2.000	6000	80

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la cuarta parte de cada acción, conforme lo permite la Ley de Compañías, mediante aporte que en bienes muebles realizan los accionistas en la forma y modo que se encuentra señalado en el artículo cinco del presente estatuto.- El saldo será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura en el registro mercantil.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto se designarán Presidente, Gerente

General una vez constituida la empresa en la primera Junta General de accionistas que se llevará a cabo.- Los comparecientes autorizan al señor doctor Luis Danilo Chávez, a realizar toda cuanta gestión sea necesaria para la legalización de este trámite - Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla suscrita por el Señor Doctor Luis Danilo Chávez; Abogado con matrícula profesional numero dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura publica, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y, leída que les fue esta escritura íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SRA. MAURA DE LAS MERCEDES COLOMA PARREÑO

CC. 160005043-7

SR. FERNANDO GUSTAVO COLOMA PARREÑO

CC. 160006503-9

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE LOS ACCIONISTAS APORTAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

1.- El accionista FERNANDO GUSTAVO COLOMA PARREÑO suscribe y paga una acción de cien dólares y paga la cuarta parte con el aporte de los siguientes bienes:

Un escritorio de madera, de fabricación nacional, de dos gavetas, con seguridad, que se recibe por la suma de $ 25.00

2. - La accionista MAURA DE LAS MERCEDES COLOMA PARREÑO, suscribe y paga setenta y nueve acciones de cien dólares cada una y paga la cuarta parte con el aporte de los siguientes bienes:

Una Computadora marca Compaq, MV 500, Model nr CO 1011U, Serial nr BF 480HJC2, con impresora y más implementos, que se recibe por la suma de $ 1.000

Una máquina de fotos digital, marca Nikon E 4200, Serial nr 3032831, que se recibe por la suma de $ 975

Total aporte individual 1.975

TOTAL DEL APORTE $ 2.000.00

Los accionistas aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo de los bienes, los que han sido aceptados en el estado y condiciones que se encuentran, por lo que los accionistas aportantes transfieren a la Compañía el dominio, uso y goce de los mismos, los que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho. El saldo de seis mil dólares del capital suscrito será pagado en el plazo de un contado contador a partir de la inscripción de la escritura en el registro mercantil.-

Sra. Maura de las Mercedes Coloma Parreño

Sr. Fernando Gustavo Coloma Parreño

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160005043-7

COLOMA PARRENO MAURA DE LAS MERCEDES
NOMBRES Y APELLIDOS

30 DICIEMBRE 1.949
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
LUGAR DE NACIMIENTO

01 070
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******* V3333I2244
NACIONALIDAD IND DACT.

CASADO PHILIPPE EDUARDO BOUQUILLON
ESTADO CIVIL

SUPERIOR LICENCIADO/A/
INSTRUCCION PROF. OCUP.

HERNAN COLOMA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BELGICA PARRENO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

2005 /2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

146 - 0008 1600050437
NUMERO CEDULA

COLOMA PARRENO MAURA DE LAS MERCEDES
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA PASTAZA
PROVINCIA CANTON

PUYO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 públicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 08 MAR 2005

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160006503-9
COLOMA PARRENO FERNANDO GUSTAVO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
06 NOVIEMBRE 1951
001- 0159 07668 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951

SUPERIOR
TERESA PARRENO
PASTAZA 10/09/2003
10/09/2015
REN Psz 0016162

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

121 - 0008
NUMERO

1600065039
CEDULA

COLOMA PARRENO FERNANDO GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA
PROVINCIA

PASTAZA
CANTON

PUYO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a catorce de Marzo del año dos mil cinco .-

Dr. Juan Villacis M.

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Paúl Ocaña Soria , Intendente de Compañías Sede en Ambato , en el Artículo Segundo de su Resolución No. 05.A.DIC.066 de 15 de Abril del 2005, tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía EXPEDICIONES EL PIGUAL SOCIEDAD ANONIMA , al margen de la escritura matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada ante mí el ocho de Marzo del año dos mil cinco , en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a dos de Mayo del año dos mil cinco .-

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARIA NOVENA

CERTIFICO : Que en ésta fecha y con el No.71 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía Expediciones El Pigual S.A , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.72 .

Puyo , mayo 16 del 2005.

EL REGISTRADOR

Dr. Mauro Teran Orbe
Registrador de la Propiedad
del Cantón Pastaza

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · PASTAZA · ECUADOR